

**DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE  
PLENA JURISDICCION.**

**OBJECION A PRUEBAS.**

El Licenciado Miguel González, en representación de MANUEL PARDO, para que se declare nula, por ilegal, la resolución N° 162 de 15 de junio de 1990, dictada por el Ministro de Salud, y para que se hagan otras declaraciones.

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

Nos referimos a la presentación de pruebas en el Juicio Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, incoado por Manuel Pardo Medina contra el Ministerio de Salud, etapa ésta que a nuestro juicio ha sido desaprobada por la parte actora, ya que a pesar de que figura un escrito <sup>que</sup> en el parecer se pretende aducir pruebas, el mismo no está firmado por abogado alguno.

El ejercicio de la abogacía es requerido para poder intervenir en las diligencias que integran un juicio contencioso como el que nos ocupa, y por ello todo escrito que procure impulso procesal o que implique el aprovechamiento de las distintas etapas del proceso, debe ser identificado por la rúbrica de la persona que ostenta y ejerce el poder en el respectivo juicio.

COMO puede apreciarse, el documento que figura a fe. 57-58 no ha sido firmado por el apoderado, por tanto no podemos admitir que sean las pruebas allí señaladas, las que realmente intentaba aducir, así como tampoco se puede colegir que realmente proceda de su despacho, pues a los tribunales llegan documentos por intermedio de los pasantes, interesados o mensajeros no identificados, los cuales no pueden insertarse en el expediente, si carecen de la firma del respectivo apoderado.